

# REVISTA JUDICIAL

MIÉRCOLES  
25 DE AGOSTO DE 2012  
AÑO 10 N.º 101

Señale domicilio judicial para recibir sus posteriores notificaciones, previniéndole de que en caso de no contestar ni señalar domicilio judicial, se sustanciará la presente causa en rebeldía, y que tiene hasta 48 horas antes de que se lleve a efecto la audiencia única para anunciar sus pruebas de conformidad con lo dispuesto en el Art. Innumerado 5º inciso 5º ibidem.- De acuerdo al principio de Inmediación las partes comparecerán personalmente o mediante procuración amplia y suficiente con cláusula especial para transigir. El demandado al momento de contestar o comparecer a juicio deberá cumplir con lo dispuesto en el Art. 102 del Código de Procedimiento Civil.- Oficiése al señor Superintendente de Bancos y Seguros a fin de que remita certificado de cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado señor WILSON ROBERTO YASUMA DURAN durante el último año.- En lo demás la actora sujétese al derecho de petición consagrado en la Constitución.- Téngase por anunciada la prueba formulada por la accionante la cuantía fijada, el casillero judicial señalado y autorización a su abogado defensor.- A petición de la parte actora de conformidad con el art. Innumerado 25 del Código de la Niñez y Adolescencia se ordena la prohibición de salida del país del señor WILSON ROBERTO YASUMA DURAN con cédula de ciudadanía No. 0201424359, para lo cual oficiése al señor Director de la Dirección Nacional de Migración. De conformidad con los artículos innumerados 10, 11, 12 y 13 de la referida Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia, practíquese el día viernes 29 DE ABRIL DE 2011, a las 10H00 el examen de ADN de las muestras corporales del demandado señor WILSON ROBERTO YASUMA DURAN, el/la menor(es) CONDOY UYAGUARI JOHANA ABIGAIL, y la señora CONDOY UYAGUARI ROSA MÓNICA, en el Departamento de Genética de la Cruz Roja Ecuatoriana cuyo Director actuará en esta diligencia en representación de la suscrita Jueza, designándose en calidad de Perito a la Licda Emma Margarita Vela Cavinato, genetista molecular de la Cruz Roja Ecuatoriana, quien poseída que fuere, informará por escrito a este Juzgado en el término de ocho días.- Agréguese a los autos la documentación que adjunta.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE.-) DRA. GYNA SOLIS VISCARRA, JUEZ ADJUNTA JUZGADO OCTAVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA, Quito miércoles 25 de julio del 2012, las 08H00.- Una vez que el accionante ROSA MÓNICA CONDOY UYAGUARI, ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior y ha declarado bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia del accionado WILSON

ENRIQUEZ  
ACTOR LOLA BEATRIZ CARVAJAL VIVAS  
CUANTIA USS INDETERMINADA  
JUEZ DR. JOHNNY PACHECO CONCHA  
JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO NOVENO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA  
JUZGADO NOVENO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.-  
Quito 2 de agosto del 2012, las 10:00 HRS.

DEMANDADO ANTONIO ENRIQUEZ

*Si estamos en un cuarto oscuro y decimos que no hay luz es porque alguna vez hemos visto la luz. Algo parecido sucede con la felicidad.*

SWAMI TILAK.

CUANTIA: \$9.000.000  
CASILLA JUDICIAL No 3209

Ortiz, intervenga en la presente causa la DINAPEN, el Ministerio

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

### EXTRACTO

#### DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE MENESSES E HIJOS ADMINISTRACION DE RESTAURANTES C LTDA

Se comunica al público que MENESSES E HIJOS ADMINISTRACION DE RESTAURANTES C LTDA reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de QUITO el 13 de julio del 2012. Acto Societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC. Q.12.004327 de 20 de agosto de 2012

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social y finalidades de la compañía serán: La preparación, administración y venta de comida: en restaurantes, cafeterías, pizzerías, self services, panaderías, pastelerías y afines..."

La compañía no realizará provisión de servicios complementarios de alimentación previstos en el Mandato Constituyente No. 8.

Distrito Metropolitano de Quito, 20 de agosto de 2012

Ab. Hugo Arias Salgado  
INTENDENTE JURÍDICO

AR/88165cc

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

### EXTRACTO

#### DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FOCUSPROM CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía FOCUSPROM CIA. LTDA amplió su objeto social y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de QUITO el 22 de Agosto de 2012. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004478 de 28 de agosto de 2012

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo tres del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO TRES.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto la promoción y marketing de productos para la salud, higiene y cosméticos....."

Quito, 28 de agosto de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURÍDICO DE  
COMPAÑIAS

AR/88165cc

DEFENSOR: Dr. ROBERT VILLARRUEL  
FECHA DE INCO: 05 de NOVIEMBRE DEL 2010  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, viernes 12 de noviembre del 2010, las 08H41.  
VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en vista de sorteo realizado.- En lo principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley.

Parroquia de Nanegalito y para la citación de los señores MIGUEL ANGEL MALDONADO Y MARIA ERNESTINA LASCANO CARRASCO comisionarse al señor Teniente Político de la Parroquia de Pacto, enviándose suficiente despacho. Dejándose copias certificadas y recibos en autos dispónguese los documentos que se solicita. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese los documentos acompañados. Notifíquese.- JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

esta Ciudad de Quito.-  
Notifíquese.- F) Dr. Al Muñoz JUEZ  
Lo que pongo en su para los fines legales p  
DR. JUAN PABLO TORO  
SECRETARIO DEL  
PRIMERO DE LO  
PICHINCHA  
Hay un sello  
A.C./87382

QUE, las Direcciones Jurídica y de Autorización y Registro Intendencia de Mercado de Valores, mediante Informe No. S/DJMV.AR.2012.328.308 de 17 de agosto de 2012, emiten pronunciamiento favorable para la continuación del presente trámite

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Nos. ADM.09.003 de 1 de abril de 2009 y SC-IAF-DRH-G-0365 de 25 de agosto de 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en el Registro del Mercado de Valores la Inscripción de la señorita Deborah Cristina Narváez, con cédula de ciudadanía No.1001661592, Operadora de Valores de la compañía PLUSVALORES CAS VALORES S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que se notifique al Representante Legal de la compañía PLUSVALORES CAS VALORES S.A., en la forma prevista en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que esta Resolución sirva como única y suficiente para la inscripción del domicilio principal del peticionario. Un ejemplar de dicha Resolución deberá remitirse a la Dirección de Autorización y Registro del Mercado de Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a la Corporación Civil Bolsa de Valores de Ecuador para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez que se reciba la correspondiente publicación se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de esta Resolución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 AGO. 2012

FRANCISCO VIZCAINO ZURITA